

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divorcio 2012-00596

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ESPERANZA GIL PEREZ contra ROVINSON USECHE ROJAS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, por cuanto la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar Uno, señaló una cuota alimentaria para el menor hijo de los cónyuges, a cargo del demandado, y si bien lo fue en su momento provisional, no se advierte que se haya presentado inconformidad a esta, por parte de alguno de los padres, en los términos del artículo 111 de la ley 1098 de 2006; Si pretende la modificación de la cuota alimentaria, buscando su incremento, la ley a determinado el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ